



DECRETO ALCALDICIO N° 00003128

Los Vilos, 06 OCT 2020

VISTOS.

1. Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración Pública del estado;
3. Decreto con fuerza de ley N° 1 de 2003, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizados del código del trabajo.
4. Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura.
5. Ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
6. Decreto N°250 que aprueba reglamento de la ley n° 19.886 de bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
7. Dictamen N° 8664, de la Contraloría General de la Republica de fecha 14 de marzo de 2017.
8. Decreto Alcaldicio N° 8031 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual el Sr. Manuel Yahnosse Marcarían Julio asume el cargo de alcalde.

CONSIDERANDO

- a) Que, mediante memorándum N° 425, de fecha 29 de septiembre de 2020, el director DAEM, don Carlos de la Fuente Ormeño, da cuenta de la situación acaecida respecto a la situación de facturas impagas cobradas al encargado de finanzas mediante correo electrónico de fecha 29-09-2020, enviado por julio.tallersazo@gmail.com, correspondiente al proveedor Julio Sazo Astudillo.
- b) Que , la contraloría general de la república a través del dictamen N° 8.664 de fecha 14 de marzo del 2017 señala que *" en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de qué se trata hayan sido entregados al municipio, procede que este pago lo que corresponde por su adquisición"*
- c) Que, el artículo 79 bis del D.S que aprueba el reglamento de la ley 19.886 señala que *"salvo en los casos de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por estas dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro"*
- d) Que, los hechos descritos pudiesen constituir alguna de las causales de termino de relación laboral establecidas en el artículo 160° del Código del trabajo.
- e) Que, para efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente y para mantener un correcto orden de las operaciones financieras de este departamento resulta imperativo regularizar el pago de la factura que señala a continuación:

PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO
JULIO SAZO ASTUDILLO	235	\$ 119.540
	239	\$ 10.690
	278	\$ 125.000

DECRETO:

INSTRÚYASE, investigación sumaria respecto a la situación de no pago de facturas al proveedor individualizado en el considerando a) para efectos de determinar las presuntas responsabilidades que pudieran recaer en los funcionarios involucrados.

DESÍGNESE, investigador a don Gerardo López Mesa, Asesor Jurídico, del Departamento de Educación de esta Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MMJ/ECT/CPD//18
Distribución

- Archivo DAEM.
- Archivo jurídico DAEM.
- Finanzas DAEM